

CONVENIO	Constitución INTI-LA PAMPA
TIPO	Constitución Centro
PARTES	Gobierno de la Prov. La Pampa INTA Universidad Nacional de La Pampa
FIRMANTES	Abelardo Mario Ferrán Ricardo Dominic Thornton Sergio Baudino Enrique M. MARTÍNEZ
FECHA FIRMA	15-09-09
VIGENCIA	

ESTATUTO DEL CENTRO INTI LA PAMPA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en adelante el INTI, representado en este acto por su Presidente, Ingeniero Químico Enrique Mario MARTÍNEZ, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem N° 1067, 7° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción, Doctor Abelardo Mario FERRÁN, con domicilio en el 3° piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, representado en este acto por el Director del Centro Regional La Pampa-San Luis, Ingeniero Ricardo Dominic THORNTON, con domicilio en Avenida Spinetto N° 785, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rector, Licenciado Sergio BAUDINO, con domicilio en calle Coronel Gil N° 353, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, todos ellos en adelante las PARTES SIGNATARIAS, se formaliza la constitución del Centro INTI-LA PAMPA, conforme a los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo

El CENTRO INTI-LA PAMPA, en adelante el CENTRO, se constituye para brindar el servicio público de generación y transferencia de tecnología productiva, y promover el crecimiento sustentare de la industria en todos sus niveles en el marco del impulso al desarrollo regional, con énfasis en la generación de trabajo y en la mejora de la distribución del ingreso. Se pondrá especial atención en las ramas industriales correspondientes a los sectores lácteo, cárnico y metalmecánico.

El Centro se constituye por voluntad del INTI, de la PROVINCIA, del INTA y de la UNIVERSIDAD, que serán socios fundadores, y cuyos representantes participarán en los órganos consultivos y/o asesores del CENTRO. Se deja expresamente aclarado que la responsabilidad de los socios fundadores promotores y adherentes no se extenderá a las actividades de administración y gestión, que incumben exclusivamente al INTI en virtud del régimen legal

ARTÍCULO SEGUNDO: Régimen Legal

El CENTRO se constituye y funcionará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del INTI (Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorias) y por las disposiciones administrativas pertinentes que en virtud de dicho ordenamiento básico haya dictado o dicte en el futuro el INTI para los Centros de Investigación de su Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidad

El CENTRO tendrá por finalidad la realización de investigaciones y desarrollos de tecnología industrial de interés regional, para transferir esos conocimientos al sector empresario y a la sociedad en general. El campo de actividades abarcará aspectos



relacionados con temas de calidad, desarrollo y modificación de procesos productivos, asesoramiento empresarial en tecnología de gestión y especificaciones técnicas de productos. También contribuirá al compromiso social compartido entre las industrias, la sociedad y el INTI, y a la preservación del medio ambiente. La enumeración precedente no es limitativa, debiendo considerarse comprendidas las actividades que incorpore la conducción del INTI y que surjan de las necesidades de la región, de la iniciativa de sus asociados o del desarrollo de los trabajos iniciados, previa solicitud de opinión al Comité Ejecutivo.

De acuerdo con su finalidad, el CENTRO deberá:

- a) Realizar estudios, investigaciones y desarrollos con vistas a la creación de nuevos productos, a la evolución tecnológica, al mejoramiento de la calidad, a la confiabilidad y a la eficiencia de la producción.
- b) Realizar estudios y desarrollos de procesos, métodos de producción y evaluación.
- c) Realizar análisis, ensayos, certificaciones y homologaciones.
- d) Transferir tecnología de apropiación colectiva a sectores industriales y grupos sociales.
- e) Organizar espacios de encuentro de productores a fin de brindar asistencia para la mejora continua, con el incentivo de la presentación de los productos en lugares especialmente constituidos.
- f) Promover normas y especificaciones técnicas y colaborar en su redacción.
- g) Certificar el compromiso social compartido entre las industrias, la sociedad y el INTI.
- h) Mantener estrecha interacción con los organismos oficiales que correspondan.
- i) Cooperar y colaborar, dentro del ámbito de su incumbencia, con entidades del país y del extranjero.
- j) Propiciar y/u organizar la visita de especialistas nacionales y/o internacionales cuyo contacto sirva para elevar el nivel técnico de la industria, y la formación de becarios y expertos locales.
- k) Organizar y/o participar en cursos especiales, conferencias, seminarios, congresos y otras actividades, tanto nacionales como internacionales, de actualización y capacitación técnica.
- l) Difundir las actividades y logros del CENTRO en el país y en el exterior.
- m) Promover la formación de grupos tecnológicos y de servicios no cubiertos aún satisfactoriamente, invitando a participar a otras entidades privadas y/o estatales para tal fin.
- n) Cumplir otras funciones y/o actividades que sirvan para desarrollar la finalidad del CENTRO.

ARTÍCULO CUARTO: Duración

El CENTRO se constituye por el término de DIEZ (10) años a partir de la fecha del presente instrumento. A su vencimiento se renovará, automáticamente, por períodos anuales mientras los firmantes no denuncien este Convenio con antelación no menor a TRES (3) meses, a la fecha de cada vencimiento. Ello sin perjuicio del derecho de las PARTES SIGNATARIAS a desvincularse del CENTRO, conforme a lo previsto en el



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

ARTÍCULO QUINTO: Domicilio del CENTRO.

El CENTRO fija domicilio en calle 21 entre calles 26 y 28 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, ello sin perjuicio de ulteriores cambios que podrán disponerse, manteniéndose siempre dentro del territorio de la provincia de La Pampa.

ARTÍCULO SEXTO: SOCIOS FUNDADORES, PROMOTORES, ADHERENTES Y BENEFACTORES.

Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) **SOCIOS FUNDADORES:** El INTI, la PROVINCIA, el INTA y la UNIVERSIDAD serán SOCIOS FUNDADORES.
- b) **PROMOTORES:** Serán PROMOTORES los restantes organismos públicos y entidades oficiales, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil que realicen un aporte sustantivo al momento de suscribir el presente Convenio o al incorporarse con posterioridad, en este carácter.
- c) **ADHERENTES:** Serán aquellas empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en los objetivos y finalidades del CENTRO que se incorporen con el compromiso de cumplimentar las contribuciones que establezca el Comité Ejecutivo.
- d) **BENEFACTORES:** Serán aquellas personas físicas, entidades públicas, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en los objetivos y finalidades del CENTRO, que brinden apoyo moral o realicen aportes intelectuales significativos, sin necesidad de cumplimentar otras contribuciones establecidas en el presente, y sin perjuicio de las contribuciones extraordinarias que decidan realizar.

Los SOCIOS FUNDADORES tendrán la facultad especial de proponer los proyectos o las actividades específicas que serán implementados por el Centro, en función de las necesidades o asistencias técnicas a dichas Instituciones; en el caso que no fuera posible, el Director del CENTRO deberá explicitar los fundamentos de la denegatoria.

El Comité Ejecutivo será el encargado de admitir la incorporación de nuevos PROMOTORES, ADHERENTES y BENEFACTORES, siempre que estas incorporaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos aprobados por el presente Convenio. En cada caso se convendrán las condiciones del ingreso.

Los nuevos PROMOTORES, ADHERENTES y BENEFACTORES deberán someterse a los términos del presente Convenio, como asimismo a las reglamentaciones y disposiciones que, como consecuencia, se hubieran dictado hasta el momento de su incorporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de SIETE (7) miembros titulares con sus alternos respectivos, quienes serán designados en la forma siguiente:

- a.- UN (1) representante titular y UN (1) alterno por cada SOCIO FUNDADOR, el INTA, el INTI, la Universidad y la Provincia.
- b.- UN (1) representante titular y UN (1) alterno por el conjunto de los PROMOTORES.
- c.- UN (1) representante titular y UN (1) alterno por el conjunto de los ADHERENTES.



d.- UN (1) representante titular y UN (1) alterno por el conjunto de los BENEFACTORES. Los representantes de los SOCIOS FUNDADORES permanecerán en sus cargos hasta que el Organismo o Institución a quien representan proponga su reemplazo.

El mandato de los miembros elegibles del Comité Ejecutivo será de DOS (2) años. Los mandatos podrán ser renovados por períodos sucesivos, sin límites respecto al número de las renovaciones.

El Comité Ejecutivo estará conducido por un Presidente y un Vicepresidente. La Presidencia será ejercida por el representante del INTI. La Vicepresidencia será ejercida por un representante elegido por el Comité Ejecutivo entre los socios Fundadores. El Vicepresidente asumirá la Presidencia en ausencia de su titular.

El Comité Ejecutivo podrá integrar comisiones especiales, delegándoles atribuciones sujetas a posterior ratificación.

Los miembros titulares y suplentes, en representación de los PROMOTORES, de los ADHERENTES y de los BENEFACTORES, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Los representantes ejercerán sus funciones con carácter honorario.

El Director Técnico del CENTRO actuará como Secretario permanente del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO: Atribuciones y Deberes del Comité Ejecutivo.

Serán atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo las que se enuncian seguidamente:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del CENTRO en el marco de la misión y visión del INTI y de los criterios establecidos por sus autoridades.
- b) Constituirse en ente consultivo permanente de las acciones del CENTRO.
- c) Elaborar recomendaciones sobre los cursos de acción del CENTRO, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Director Técnico del CENTRO, para aplicarlas, o para responder explicando los motivos si no fuese posible.
- d) Aceptar la incorporación y renuncia de PROMOTORES, ADHERENTES y BENEFACTORES, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
- e) Formar comisiones de trabajo presididas por un miembro del Comité Ejecutivo e integradas por FUNDADORES y/o PROMOTORES y/o ADHERENTES y/o BENEFACTORES.
- f) Establecer la pérdida de carácter de PROMOTOR, ADHERENTE o BENEFACTOR.

ARTÍCULO NOVENO: Reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada SESENTA (60) días. Extraordinariamente lo hará en cada ocasión en que la importancia y la urgencia de los asuntos por considerar así lo requieran. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se realizará a pedido de:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo; o
- b) Un tercio de los miembros del propio Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente con la presencia de como mínimo CUATRO

(4) de sus integrantes, siempre que entre los asistentes se encuentren los Socios Fundadores.

Pasada la media hora de convocatoria, sesionará con los presentes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el Presidente o el Vicepresidente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el Presidente, o en su caso el Vicepresidente, doble voto en caso de empate y reservándose el INTI el derecho a veto en caso de decisiones que afecten intereses de orden institucional.

Los miembros titulares tendrán voz y voto. Los alternos podrán asistir a las reuniones y, salvo que estén reemplazando al titular, tendrán sólo voz.

ARTÍCULO DÉCIMO: Asambleas

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

En toda clase de Asambleas, la convocatoria será efectuada por medio fehaciente, por lo menos con CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha en que sesionará para tratar exclusivamente el temario por el cual fue citada.

Cada SOCIO FUNDADOR, PROMOTOR, ADHERENTE o BENEFACTOR tendrá derecho a emitir un voto.

Ningún asambleísta podrá recibir más de una autorización para representar a otros socios por ausencia.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ella, además de informarse sobre el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del Centro a proponer al INTI y, en caso de existir, se votarán mociones de recomendaciones relativas al funcionamiento del CENTRO. En esta clase de Asambleas, por voto directo y secreto, cuando así corresponda:

Los PROMOTORES elegirán UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno ante el Comité Ejecutivo.

Los ADHERENTES elegirán a UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno ante el Comité Ejecutivo.

Los BENEFACTORES elegirán a UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno ante el Comité Ejecutivo.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo y sesionarán válidamente con la mitad más uno del conjunto de los FUNDADORES, PROMOTORES, ADHERENTES y BENEFACTORES, siempre que como mínimo estén presentes los SOCIOS FUNDADORES. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con los presentes, siempre que como mínimo estén presentes los SOCIOS FUNDADORES.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando las soliciten formalmente la tercera parte de los PROMOTORES o alguno de los SOCIOS FUNDADORES.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, excepto cuando se trate de aprobar

modificaciones al presente estatuto, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de cómo mínimo DOS (2) de los SOCIOS FUNDADORES, incluido entre ellos el INTI, que deberá contar con el acuerdo fehaciente del Consejo Directivo del INTI.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dirección técnica del CENTRO

La dirección técnica del CENTRO estará a cargo de un Director Técnico, que dependerá del INTI, será designado por un proceso de selección general o abierto de conformidad con lo que determine el Consejo Directivo del INTI para el caso.

Las obligaciones y atribuciones del Director Técnico serán:

- a) Desempeñar sus funciones conforme a las normas y directivas de las autoridades del INTI, siendo responsable de cumplirlas y hacerlas cumplir por el personal bajo su dependencia.
- b) Informar a la conducción del INTI y al Comité Ejecutivo las actividades del CENTRO.
- c) Atender las recomendaciones que el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria formulen sobre las acciones del CENTRO, las cuales deben ser tenidas en cuenta por el Director Técnico del CENTRO ya sea para aplicarlas o para responder explicando los motivos si no resulta posible.
- d) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del CENTRO, y elevarlo a para la aprobación final por parte de las autoridades del INTI. Una vez que cuente con la aprobación final, deberá proceder a efectivizar su cumplimiento.
- e) Formular, elevar y hacer cumplir proyectos sobre la base de las indicaciones de la conducción del INTI y de las recomendaciones del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General.
- f) Adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de los planes de trabajo en curso de ejecución.
- g) Conducir la administración del CENTRO y firmar el despacho y los documentos contables, administrativos y financieros y movimientos de fondos.
- h) Mantener actualizado el inventario de bienes del CENTRO, confeccionando los estados patrimoniales;
- i) Proponer a las autoridades que correspondan, las inversiones financieras o de equipamiento, las contrataciones de personal bajo las modalidades jurídicas que convengan, las condiciones laborales y las retribuciones que en cada caso resulten aplicables, los viajes a países extranjeros, las becas y toda otra retribución especial y, en general, cualquier otro gasto que haga al funcionamiento del CENTRO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Recursos económicos

Para el cumplimiento de los fines propuestos, el CENTRO contará con los recursos económicos provenientes de:

- a) El Presupuesto Nacional.
- b) Los aportes y contribuciones de los SOCIOS FUNDADORES. En el caso de la UNLPam dichos aportes y contribuciones quedarán sujetos a su disponibilidad

presupuestaria y a la evaluación de oportunidad, mérito y conveniencia que realice el Consejo Superior.

- c) Los aportes de los PROMOTORES que serán acordados con el Comité Ejecutivo en el momento de su incorporación.
- d) Los aportes de los ADHERENTES que fije el Comité Ejecutivo.
- e) Los aranceles por servicios prestados.
- f) Los aportes y contribuciones que eventualmente realicen otras instituciones nacionales.
- g) Las donaciones que cuenten con la aprobación del Comité Ejecutivo y todo otro ingreso proveniente de su gestión.
- h) Los aportes extraordinarios de sus BENEFACTORES y/o ADHERENTES.
- i) Los convenios con terceros.

Los SOCIOS FUNDADORES, PROMOTORES, BENEFACTORES O ADHERENTES facilitarán al CENTRO, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con las necesidades del mismo, como aportes especiales, equipos, instrumental y personal para la ejecución de los programas de trabajo, como asimismo la utilización de locales, laboratorios, aulas, y demás espacios físicos y bienes de uso necesarios y, en general, el apoyo de sus infraestructuras propias y servicios técnicos. En el caso de la UNIVERSIDAD, dichos aportes y contribuciones quedarán sujetos a su disponibilidad presupuestaria y a la evaluación de oportunidad, mérito y conveniencia que realice el Consejo Superior.

El CENTRO podrá disponer libremente de los fondos asignados por los SOCIOS FUNDADORES, de acuerdo con los presupuestos y planes de trabajo anualmente aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Colaboración.

Las PARTES SIGNATARIAS observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta las finalidades de este Convenio, por lo que la labor deberá ser ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Patrimonio.

Los bienes muebles e inmuebles de los SOCIOS FUNDADORES, PROMOTORES, BENEFACTORES y ADHERENTES que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo del CENTRO, continuarán en el patrimonio de la PARTE SIGNATARIA a la que pertenecen, salvo determinación expresa en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Fondos para gastos comunes.

De los fondos efectivos que ingresen al CENTRO por sus actividades aranceladas, se destinará al Fondo para Gastos Comunes de los Centros de Investigación del sistema de INTI el porcentaje estipulado por las autoridades del INTI, el que inicialmente se establece en el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Servicios Tecnológicos.

Los servicios que realice el CENTRO a favor de terceros serán arancelados, según una escala que propondrá a las autoridades del INTI la Dirección Técnica del CENTRO, sobre la base de las políticas de aranceles del Instituto. Para los trabajos de

transferencia de tecnología de apropiación colectiva se aplicará lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo N° 14/05 y sus modificatorias.

Los trabajos que realice el CENTRO sólo por excepción podrán ser gratuitos. Para ello deberán contar con la aprobación de la Presidencia del INTI.

Los SOCIOS FUNDADORES, PROMOTORES, ADHERENTES y BENEFACTORES, en ese orden, tendrán prioridad en la atención y ejecución de sus solicitudes.

Los SOCIOS FUNDADORES, PROMOTORES y ADHERENTES podrán tener una bonificación sobre los aranceles correspondientes, la cual será proporcional a los aportes que efectúen y será fijada por la conducción del INTI.

Conforme al mismo procedimiento, también podrán establecerse bonificaciones circunstanciales a los BENEFACTORES.

Los trabajos y resultados que se encuadren en acciones de transferencia de tecnología de apropiación individual que se realicen por cuenta de terceros con retribución de aranceles, así como sus conclusiones, serán confidenciales y secretas, a menos que la parte solicitante autorice por escrito lo contrario. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados de común acuerdo entre las PARTES SIGNATARIAS, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de ellas.

Los trabajos y resultados que se encuadren en acciones de transferencia de tecnología de apropiación colectiva serán siempre de libre difusión por parte del Centro, de acuerdo con los criterios que éste establezca, sin necesidad de autorización de ninguna de las PARTES SIGNATARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Patentes y otras registraciones.

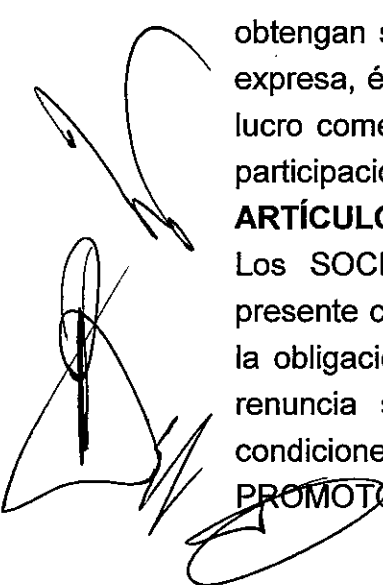
Si como consecuencia de los trabajos realizados, generados por el mismo CENTRO, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, el producido pasará a integrar los fondos del CENTRO y, a su disolución, de los SOCIOS FUNDADORES en partes iguales.

Si dichos resultados fueran susceptibles de patentamiento, se inscribirán a nombre del CENTRO, con mención de los autores. El producto de su explotación o eventualmente de su enajenación pasará a integrar los fondos del CENTRO mientras éste subsista.

En caso de trabajos contratados, la información y los resultados que de éstos se obtengan serán de exclusiva propiedad de la firma contratante salvo que, por voluntad expresa, ésta decida compartirlos con el CENTRO mientras el mismo subsista. De todo lucro comercial obtenible por la firma contratante, el CENTRO tendrá el porcentaje de participación que determinen las autoridades del INTI con carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Desvinculación voluntaria.

Los SOCIOS FUNDADORES podrán desvincularse del CENTRO denunciando el presente convenio con una anticipación no menor de TRES (3) meses y sin perjuicio de la obligación de efectuar los aportes que para el presupuesto vigente a la fecha de la renuncia se hubieren comprometido a finalizar. La denuncia efectuada en tales condiciones no dará derecho a reclamación alguna por parte de los socios PROMOTORES, ADHERENTES o BENEFACTORES.



Los PROMOTORES, ADHERENTES y BENEFACTORES podrán desvincularse del CENTRO en cualquier momento, quedando a favor del CENTRO los aportes comprometidos, salvo que el Comité Ejecutivo los exima de dicho compromiso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Liquidación

Producida la extinción del CENTRO, su liquidación estará a cargo de una Comisión constituida por un representante de cada SOCIO FUNDADOR. Previo a cualquier trámite, serán reintegrados a las PARTES SIGNATARIAS los equipos de uso aportados en comodato.

Los gastos de desmontaje y traslado serán por cuenta del respectivo propietario.

Cualquier eventual remanente ingresará al INTI, con destino al Fondo Común para Gastos de los Centros de Investigación del Sistema de Centros del INTI.

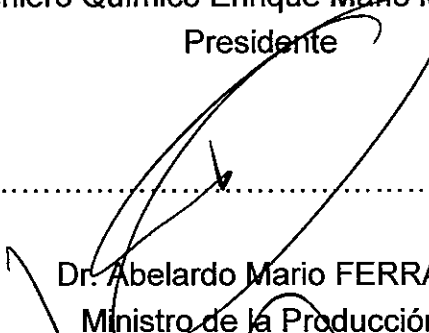
De conformidad con lo expuesto, se firman CUATRO (4) ejemplares, uno por cada una de las PARTES SIGNATARIAS, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a los quince días del mes de septiembre de dos mil diez.

**Por el Instituto Nacional de
Tecnología Industrial
INTI**




.....
Ingeniero Químico Enrique Mario MARTÍNEZ
Presidente

**Por el Gobierno de la
Provincia de La Pampa
PROVINCIA**



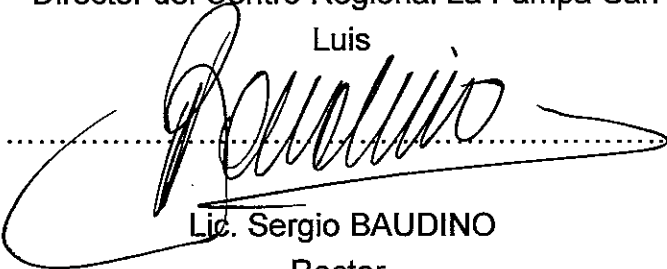
.....
Dr. Abelardo Mario FERRÁN
Ministro de la Producción

**Por el Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria
INTA**



.....
Ingeniero Ricardo Dominic THORNTON
Director del Centro Regional La Pampa-San
Luis

**Por la Universidad Nacional
de La Pampa
UNIVERSIDAD**



.....
Lic. Sergio BAUDINO
Rector